

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente NC2019/0013795

Asunto: Solicitud de patente para: ARTÍCULO DE HIGIENE DESECHABLE CON
AJUSTE MEJORADO MEDIANTE UNA LINEA DE COMPRESIÓN EN V Y
MÉTODO DE FABRICACIÓN DEL MISMO

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag

Fecha de solicitud: 9 de diciembre de 2019

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio **11364**, notificado por fijación en lista el 19 de julio de 2021.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad aportó un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **25** reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. Se ha eliminado la expresión “*esencialmente*” de las antiguas reivindicaciones 1 y 24;
2. Se ha eliminado la expresión “*preferentemente*” de las reivindicaciones 1 y 10;
3. Se ha eliminado la expresión “*opcionalmente*” de la antigua reivindicación 24, incorporándose la modalidad preferida en una reivindicación dependiente adicional (25);

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

A pesar de eliminar materia del Capítulo Reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud.

II. EN CUANTO AL TÍTULO

Respondiendo a la observación del Examinador sobre la supuesta falta de relación entre el título de la Solicitud y el objeto de la misma, se desea poner de presente que es deseo del solicitante modificarlo como sigue: ***“ARTÍCULO DE HIGIENE DESECHABLE CON AJUSTE MEJORADO MEDIANTE UNA LINEA DE COMPRESIÓN EN V Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DEL MISMO”***. Así, el nuevo título refleja de manera precisa la materia a la que se refiere la invención y, en consecuencia, la objeción formulada a este respecto se ve superada.

III. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. El Examinador ha objetado las antiguas reivindicaciones 1 y 24 por comprender la expresión *“esencialmente”*, la cual se considera imprecisa por ese Despacho.

Al respecto deseo una vez más mencionar que la expresión objetada ha sido eliminada completamente del capítulo reivindicatorio modificado. Así, considero que esta objeción deberá darse como superada.

2. Con relación a la objeción del Examinador en contra de las expresiones *“preferentemente”*, *“más preferentemente al menos”* y *“opcionalmente”* y de manera similar a la contestación anterior, quisiera poner de presente que estos términos han sido completamente eliminados del capítulo reivindicatorio modificado que presente junto con este memorial. En este orden de ideas, considero que la objeción respecto a estos términos no aplicaría más en el presente caso.

Ahora bien, en conexión con la expresión *“y/o”* en el capítulo reivindicatorio, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo ya que esta expresión es completamente clara para que cualquier persona versada en la materia reproduzca la invención, teniendo en cuenta que se alcanzará de igual manera el efecto deseado si se suple una o las dos características requeridas. En tal sentido se da por superada cualquier objeción respecto a la expresión objetada.

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera los siguientes documentos como relevantes en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

Número	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2009/0292268	<i>“Absorbent article with improved fit and leakage security”</i>	26 de noviembre de 2009
D2	US6986761	<i>“Sanitary napkin having core predisposed to a convex upward configuration”</i>	17 de enero de 2006

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO

El Examinador consideró que la invención divulgada en la reivindicación 1 y sus dependientes carecían de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de D1 y D2. Al respecto quisiéramos respetuosamente manifestar nuestro desacuerdo con el concepto de su Despacho, al menos por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, quisiera llamar la atención sobre el documento D1, el cual se refiere a artículos absorbentes tales como una toalla sanitaria, diseñados para adoptar una forma particular cuando están en uso y para promover la seguridad contra fugas. De acuerdo con esta divulgación, ciertas regiones del artículo son menos densas que otras regiones; lo anterior permite que el artículo adopte la forma deseada y se minimicen los problemas asociados con el desplazamiento del artículo cuando se usa. Sin embargo, es cierto que D1 carece de cualquier descripción o sugerencia de proporcionar **al menos una línea de compresión que forme una V girada que comprenda una primera extremidad y una segunda extremidad y una punta frontal común en la parte de la entrepierna del núcleo absorbente**, por lo que la Acción Oficial se basa además en D2 para supuestamente remediar esta deficiencia de D1.

Por otra parte, D2 se refiere a compresas higiénicas, que están configuradas para mejorar el contacto corporal mediante una configuración convexa orientada hacia arriba. Se dice que esta deformación ventajosa se puede lograr mediante la provisión de líneas de debilitamiento en el núcleo absorbente (figura 1). D2 además establece que las líneas de debilitamiento pueden ser continuas o discontinuas y pueden disponerse simétricamente opuestas a las líneas centrales laterales y longitudinales.

Además, las líneas de debilitamiento se pueden conectar a través de líneas de debilitamiento intermedias orientadas longitudinalmente que pueden ser paralelas o convergentes / divergentes según las líneas de debilitamiento. En cualquier caso, D2 no proporciona ningún detalle o sugerencia de que las líneas de debilitamiento (primera y segunda extremidad) se extiendan hasta las respectivas líneas de borde de primera y segunda región o líneas de borde del núcleo.

En consecuencia, incluso si la persona experta hubiera consultado a D2, buscando modificar el artículo absorbente de D1, no podría haber indicado que llegara al artículo de higiene desechable reivindicado porque ninguna de las referencias revela o sugiere razonablemente la característica de primeras y segundas extremidades que se extienden hasta las respectivas líneas de borde de primera y segunda región o líneas de borde de núcleo.

Quisiera añadir que, acorde al Artículo 18 de la Decisión 486, una invención tiene nivel inventivo cuando no hubiese resultado obvia ni se hubiera derivado de manera evidente del estado de la técnica para la persona medianamente versada en la materia. El análisis de nivel inventivo no puede entonces basarse en si la invención era posible de desarrollarse, pues esto haría de todas las invenciones obvias y, tal y como se evidencia, existe. En otras palabras, lo que debería hacer parte del análisis no es lo que la persona medianamente versada en la materia podría haber hecho en la fecha de prioridad sino lo que habría hecho teniendo en cuenta de sus conocimientos en el área y lo enseñado en el arte previo. Además, no puede basarse el análisis tampoco en si la invención es mejor que el arte previo o si presenta efectos mejorados, o si existe un documento que invite al científico a llevar a cabo investigación, sino únicamente en si la invención resulta obvia o evidentemente derivable del arte previo, lo cual, como se explicó anteriormente, no aplica para el presente caso.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el presente memorial, se concluye que los documentos citados como arte previo no anticipan la materia divulgada por la presente invención y tampoco serían suficiente para que una persona versada en la materia llegara al artículo reclamado, y se le solicita respetuosamente al Examinador reconozca que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

CONCESIÓN EN OTROS PAÍSES

Finalmente, deseo añadir que la presente invención ha sido concedida en Estados Unidos (Patente No. US 11,123,239), en donde se reconoció el nivel inventivo a la luz del mismo arte

previo citado para la presente solicitud. Ahora bien, a pesar que las concesiones en otras jurisdicciones no tienen un carácter vinculante que obligue a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a conceder una patente en Colombia, es importante resaltar que los estándares de patentabilidad son semejantes a nivel mundial y las concesiones en otros países sí dan luces e indicios de la patentabilidad de una invención, como sucede en el presente caso.

VI. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.
2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito realizar un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

VII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **25** reivindicaciones;
2. Pago en línea para el estudio de una **(1)** reivindicación adicional;
3. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias;

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908